

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 868 - 2013/GRP-CR

Piura, 16 ENERO 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 88° establece *"El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. (.....)";* asimismo, el artículo 191°, modificado por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27680, establece, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, literal a) *"aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;* y literal l. *"proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia";*

Que, el Drawback constituye, por su efecto, una forma de subsidio, mediante la implementación de un procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios; por el cual el Estado, tiene la posibilidad de beneficiar a los exportadores, con el fin de incentivar e incrementar la salida de productos manufacturados, logrando de igual forma la incorporación final de tales productos de industria nacional en mercados extranjeros, de tal manera que dichos exportadores puedan obtener como consecuencia de tal actividad la devolución de un porcentaje del valor FOB del producto exportado, en razón que el costo de producción se ha visto incrementado por los derechos arancelarios que gravan la importación de insumos incorporados o consumidos en la producción del bien exportado;

Que, el Acuerdo Nacional, en el tercer objetivo "Competitividad del País", contempla la Política N° 23 "Política de Desarrollo Agrario y Rural", mediante la cual el Estado dentro de su rol subsidiario y regulador señalado en la Constitución, se compromete a.-) *Impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector, apoyando la expansión de la frontera agrícola, el incremento de la producción agraria y acuícola, poniendo especial énfasis en la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo el mercado interno de las importaciones subsidiadas";*

Que, el artículo 82° de la Ley General de Aduanas, aprobado con Decreto Legislativo N° 1053 define al Drawback como *"Régimen aduanero que permite, como consecuencia de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios, que hayan gravado la importación para el consumo de las mercancías contenidas en los bienes exportados o consumidos durante su producción";*

Que, el Reglamento del Procedimiento Simplificado de Restitución Arancelaria, aprobado con Decreto Supremo N° 104-95-EF, en su artículo 3° señala, *"La tasa de restitución aplicable a los bienes definidos en los artículos precedentes será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor FOB del bien exportado, con el tope del 50% de su costo de producción. La restitución de derechos arancelarios se efectuará hasta los primeros US\$ 20 000 000,00 (Veinte millones de Dólares de los Estados Unidos de América) anuales de exportación de productos por subpartida arancelaria y por empresa exportadora";*

Que, el crecimiento económico Peruano, se aprecia a través de los indicadores de crecimiento de exportaciones, actividad que para el año 2011 se incrementó en \$. 45,726.00 millones de dólares, habiéndose logrado un incremento de 27.7% con respecto al año 2010 en que se exportó únicamente \$. 35,806.00 millones de dólares, constituyendo la región Lima la principal región exportadora con el 28% del total, seguido de Ica con el 21%, mientras que La Libertad, Piura y Lambayeque aportaron conjuntamente el 35%; dentro de este marco de crecimiento económico, el rubro de agro exportación se proyecta hacia un mayor dinamismo de las exportaciones no tradicionales, por tener productos bandera de mayor demanda internacional alcanzando exportaciones para el año 2011 por un monto de \$.10,158.00 millones, comprendiendo como tal: Exportaciones agropecuarias por un monto de \$ 2'832,000.00 millones; productos emblemáticos por un monto de \$1,457.00 millones;

Que, la presente iniciativa legislativa propone crear un "Fondo de Desarrollo Agropecuario y de Exportación del Sector Agrario", cuyo financiamiento sea autogenerado para destinarlo a tecnología, innovación agraria y desarrollo de capacidades, y determinado sobre la base porcentual del cincuenta por ciento (50%) del Drawback destinado para apoyo económico del Sector Agrario. El monto total determinado de acuerdo a la tasa aplicable a la devolución de impuestos denominada Drawback será distribuido de manera compartida de la forma siguiente: a.-) Al empresario – exportador le



corresponde el 50 %. b.-) el Fondo de Desarrollo Agropecuario y de Exportación del Sector Agrario debe participar con el 50%;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Extraordinaria N° 01 – 2013, celebrada el día 16 de enero del 2013, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Proponer al Congreso de la República, de conformidad al el inciso I. del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Iniciativa Legislativa: "**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 104-95-EF PARA VIABILIZAR LA CREACIÓN DE UN FONDO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y DE EXPORTACIÓN DEL SECTOR AGRARIO CON PARTICIPACIÓN DE 50% DE LA RECAUDACIÓN DE DRAWBACK**".

ARTICULO SEGUNDO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

***Sr. Ing. TOMÁS FIESTAS ECHE
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL***

ANEXO N° 01

INICIATIVA LEGISLATIVA - PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA E INCORPORA UN ARTÍCULO AL DECRETO SUPREMO N° 104-95-EF PARA VIABILIZAR LA CREACIÓN DE UN FONDO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y DE EXPORTACIÓN DEL SECTOR AGRARIO CON PARTICIPACIÓN DE 50% DE LA RECAUDACIÓN DE DRAWBACK

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modernizar y reorientar el régimen de restitución de derechos arancelarios -DRAWBACK, con la finalidad de convertirlo en un instrumento de política económica destinado a promover las exportaciones no tradicionales, particularmente para aquellas personas que para la producción de sus artículos, mercancías u otros, precisen el uso de materia prima, insumos, productos o partes y, con el propósito de dotar de operatividad financiera al pequeño y mediano agricultor, siendo necesario para dicho fin modificar y adecuar el Decreto Supremo N° 104-95-EF, viabilizando la participación del agricultor-productor y la creación de un "Fondo de Desarrollo Agropecuario y de Exportación del Sector Agrario" cuyo financiamiento sea autogenerado y destinado para el apoyo económico del Sector Agrario exclusivamente a tecnología, innovación agraria y desarrollo de capacidades.

Artículo 2º.- Modificación del artículo 1º, 3º, 5º y 13º del Decreto Supremo N° 104-95-EF

Modifíquense los artículos primero, tercero, quinto y décimo tercero del Decreto Supremo N° 104-95-EF conforme al siguiente texto:

ARTÍCULO PRIMERO: Son beneficiarios del procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios las empresas productoras - exportadoras, los agricultores-productores y el Fondo de Desarrollo Agropecuario y de exportación del sector agrario, cuyo costo de producción haya sido incrementado por los derechos de aduana que gravan la importación de materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas incorporados o consumidos en la producción del bien exportado, siempre que no exceda de los límites señalados en el presente Decreto.

Sin embargo, no se considerarán como materia prima los combustibles o cualquiera otra fuente energética cuando su función sea la de generar calor o energía para la obtención del producto exportado. Tampoco se considerarán materia prima los repuestos y útiles de recambio que se consuman o empleen en la obtención de estos bienes.

ARTÍCULO TERCERO: La tasa de restitución aplicable a los bienes definidos en los artículos precedentes será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor FOB del bien exportado, con el tope del 50% de su costo de producción".

El monto total determinado de acuerdo a la tasa de restitución aplicable debe ser distribuido de la siguiente manera:

- El 25% en favor del empresario-exportador
- El 25% en favor del agricultor-productor.
- El 50% en favor del "Fondo de Desarrollo Agropecuario y de Exportación del Sector Agrario"

Sin perjuicio de ello, con ocasión de la presentación de la solicitud de restitución de derechos arancelarios, el exportador deducirá del valor FOB de exportación señalado en el párrafo anterior, el monto de los insumos importados y adquiridos de terceros que:

a) Hubiesen ingresado al país con mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o con cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros; o,

b) El exportador considere que no ha podido determinar adecuadamente si la importación de estos insumos, a la fecha de presentación de la solicitud de restitución, se ha realizado mediante el uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o con cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros.

Anualmente, antes del 31 de marzo, mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, se fijará una lista de las mercancías excluidas por monto de exportación, clasificadas según las partidas arancelarias."

ARTÍCULO QUINTO: La solicitud de restitución de derechos arancelarios será presentada por el exportador en la Aduana de exportación o en las dependencias que ADUANAS determine, en un plazo máximo de 180 días desde la fecha de control de embarque.

ADUANAS aprobará el formato a ser utilizado como solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para efectos de lo dispuesto en el presente reglamento se entenderá por:

- Empresa productora - exportadora: Aquella empresa constituida en el país, que importe o haya importado, a través de terceros, las mercancías incorporadas o consumidas en el bien exportado.
- Agricultor-productor.- Persona natural o jurídica que tuvo a su cargo la producción de los bienes exportados objeto de la restitución arancelaria-Drawback.
- Fondo de Desarrollo Agropecuario y de Exportación del Sector Agrario.- Institución encargada de apoyar económicamente al Sector Agrario en temas exclusivos sobre las siguientes materias: tecnología, innovación agraria y desarrollo de capacidades.
- Insumos: Incluye las materias primas, productos intermedios, partes y piezas.
- Materia prima: Es toda sustancia, elemento o materia necesaria para obtener un producto, incluidos aquellos que se consumen o intervienen directamente en el proceso de producción o manufactura, o sirven para conservar el producto de exportación. Se considerarán como materia prima las etiquetas, envases y otros artículos necesarios para la conservación y transporte del producto exportado.
- Productos intermedios: Aquellos elementos que requieren de procesos posteriores para adquirir la forma final que serán incorporados al producto exportado.
- Pieza: Aquella unidad previamente manufacturada, cuya ulterior división física produzca su inutilización para la finalidad a que estaba destinada.
- Parte: El conjunto o combinación de piezas, unidas por cualquier procedimiento de sujeción, destinado a constituir una unidad superior.
- Mermas, residuos o subproductos o desperdicios con y sin valor comercial: Aquellos restos o residuos no aprovechables que resulten del proceso de producción, los que para estos efectos se considerarán incorporados o consumidos en el bien exportado.

Artículo 3º.- Incorporación del artículo 14º al Decreto Supremo N° 104-95-EF

Incorpórese en el Decreto Supremo N° 104-95-EF, el artículo 14º según el texto siguiente:

ARTÍCULO CATORCE: Crease un "Fondo de Desarrollo Agropecuario y de Exportación del Sector Agrario", cuyo financiamiento sea autogenerado para destinarlo únicamente a tecnología, innovación agraria y desarrollo de capacidades, debiendo ser determinado sobre la base porcentual del cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado por el régimen DRAWBACK, conforme a lo establecido en el artículo 3º de la presente norma.

El Ministerio de Agricultura, mediante Resolución Ministerial establecerá las precisiones sobre la composición y administración del "Fondo de Desarrollo Agropecuario y de Exportación del Sector Agrario".

Artículo 4º.- Vigencia de la norma

La presente Ley, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", quedando derogadas las normas legales y administrativas que se opongan o limiten su aplicación.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los días del mes de , de dos mil trece.

ANEXO N° 02

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

El Acuerdo Nacional, en el tercer objetivo "Competitividad del País - contempla la Política N° 23 "Política de Desarrollo Agrario y Rural", mediante la cual el Estado dentro de su rol subsidiario y regulador señalado en la Constitución, se compromete a:

- Impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector, apoyando la expansión de la frontera agrícola, el incremento de la producción agraria y acuícola, poniendo especial énfasis en la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo el mercado interno de las importaciones subsidiadas.
- Desarrollará la infraestructura de riegos, los sistemas de regulación y distribución de agua, mejora de suelos; así como, promoverá los servicios de transporte, electrificación, comunicaciones, almacenaje y conservación de productos agrarios.
- Articular el desarrollo de ciudades intermedias con la mejora de la infraestructura rural, motivando la inversión privada e incentiven la creación de oportunidades de trabajo Promover la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural.
- Apoyará la modernización del agro y la agroindustria, fomentando la investigación genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos
- Formular políticas nacionales y regionales de incentivo a la actividad agrícola, procurando su rentabilidad;
- Propiciará un sistema de información agraria eficiente que permita a los agricultores la elección de alternativas económicas adecuadas y la elaboración de planes indicativos nacionales, regionales y locales.
- Propiciar un sistema de información agraria eficiente que permita a los agricultores la elección de alternativas económicas adecuadas y la elaboración de planes indicativos nacionales, regionales y locales.

El crecimiento económico peruano en cuanto a las exportaciones, se aprecia a través de los indicadores de crecimiento de exportaciones, actividad que para el año 2011 se incrementó en \$. 45,726.00 millones de dólares, habiéndose logrado un incremento de 27.7% con respecto al año 2010 en que se exportó únicamente \$. 35,806.00 millones de dólares, constituyendo la región Lima la principal región exportadora con el 28% del total, seguido de Ica con el 21%, mientras que La Libertad, Piura y Lambayeque aportaron conjuntamente el 35%.

Dentro de este marco de crecimiento económico, el rubro de agro exportación se proyecta hacia un mayor dinamismo de las exportaciones no tradicionales, por tener productos bandera de mayor demanda internacional alcanzando exportaciones para el año 2011 por un monto de \$.10,158.00 millones, comprendiendo como tal:

1.-) Exportaciones agropecuarias por un monto de \$ 2'832,000.00 millones

2.-) Productos emblemáticos por un monto de \$1,457.00 millones.

PRODUCTOS EMBLEMATICOS EXPORTADOS DURANTE EL AÑO 2011

Productos Emblemáticos	Moneda	Importe (millones \$)	Crecimiento /2010
Espárrago fresco y enlatado	\$ USA	480	13
Uva	\$ USA	301	62
Palta	\$ USA	164	93
Mango	\$ USA	153	29
Pimiento	\$ USA	66	31
Cacao y derivados	\$ USA	128	34
Menestras	\$ USA	75	12
Banano Orgánico	\$ USA	65	28
Fresas	\$ USA	14	119.3
Granada	\$ USA	11	178
		1457	

El proceso de intercambio comercial por transferencias - importaciones, ocasiona al productor nacional entre otras cargas gastos operativos; esta situación, lo obliga a trasladar estos gastos al precio por unidad de venta de producto manufacturado, en cuya fabricación o composición ha intervenido materias primas, mercaderías, o productos semi-terminados y/o terminados o con embalaje de industria extranjera, en una suma de dinero equivalente a los derechos de importación que tales bienes debieron pagar en SUNAT – ADUANAS para ser ingresados en el país.

La herramienta DRAWBACK, para el Estado Peruano constituye por su efecto una forma de subsidio, mediante la implementación de un Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios; por el cual, tiene la posibilidad de beneficiar a los exportadores, con el fin de incentivar e incrementar la salida de productos manufacturados, logrando de igual forma la incorporación final de tales productos de industria nacional en mercados extranjeros, de tal manera de otorgar a dichos exportadores puedan obtener como consecuencia de tal actividad la:

- Devolución de un porcentaje del valor FOB del producto exportado, en razón que el costo de producción se ha visto incrementado por los derechos arancelarios que gravan la importación de insumos incorporados o consumidos en la producción del bien exportado.
- Generar la posibilidad de desarrollar un precio más competitivo para el empresario o manufacturero
- El Estado, tenga la posibilidad de estabilizar la balanza comercial.

En consecuencia sobre la base del marco legal evaluado y considerando dos razones fundamentales, por un lado la tendencia de los aranceles a disminuir por la vigencia de los Tratados Internacionales de Libre Comercio y por otro lado, las proyecciones favorables en los montos de exportación vinculados al comercio exterior, nos obliga afirmar que:

El DRAWBACK permite obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios, que hayan gravado la importación para el consumo de las mercancías contenidas en los bienes exportados o consumidos durante su producción"; sin embargo, la SUNAT - Intendencia de Aduana, podrá retener parcial o totalmente el monto a restituir cuando el beneficiario tenga pendiente de cancelación deudas tributarias, aduaneras o de tributos internos y recargos vencidos y no garantizados.

La naturaleza de la compensación DRAWBACK, se puede definir que está compuesta por:

- Una parte es efectivamente restitución de ARANCELES, por la carga impositiva de los aranceles pagados por la incorporación de los insumos y materias primas en el producto final a exportar; por lo que, a mayor tasa de arancel aplicado menos será el beneficio obtenido.
- Otra parte es SUBSIDIO, en la medida que la devolución es siempre mayor a los gastos incurridos en la incorporación del componente importado en cada artículo producido.

Además no solamente los empresarios – exportadores deberían beneficiarse de esta compensación, también debe incluir a los productores del Sector Agrario por constituir estos los que inician la I etapa del ciclo de la cadena productiva.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL VIGENTE

La propuesta legislativa complementa los alcances y efectos del Decreto Supremo N° 104-95-EF, con el objeto de viabilizar la creación de un **"Fondo de Desarrollo Agropecuario y de Exportación del Sector Agrario"**, cuyo financiamiento sea autogenerado para destinarlo exclusivamente a tecnología, innovación agraria y desarrollo de capacidades del Sector Agrario.

ANALISIS DE COSTO/BENEFICIO

La norma propuesta no conlleva costo económico o financiero para el Estado, por cuanto se limita a complementar las medidas necesarias del Decreto Supremo N° 104-95-EF, con el objeto de modernizar y reorientar la promoción de exportaciones con mayor valor agregado, de tal manera que se convierta en un instrumento de política económica para promover nuestras exportaciones no tradicionales, superando una serie de trabas y sobrecostos particularmente para aquellas personas que precisan para la producción de sus artículos, mercancías u otros, de materia prima o partes.

Nos reafirmamos, que el gran beneficio que encierra la presente norma, sino el único, es eminentemente social y práctico con el propósito único de darle operatividad financiera al pequeño y mediano agricultor pues busca que no solamente los empresarios – exportadores deberían beneficiarse de esta compensación; sino también, debe incluir a los productores del Sector Agrario por constituir estos el inicio del ciclo de la cadena productiva a través de la creación de un Fondo de Desarrollo Agropecuario y de Exportación del Sector Agrario cuyo financiamiento sea autogenerado para destinarlo a tecnología, innovación agraria y desarrollo de capacidades del Sector Agrario.